



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

X LEGISLATURA

Núm. 266

15 de noviembre de 2013

Pág. 176

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proyecto de Ley de Evaluación Ambiental.
(621/000052)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 59
Núm. exp. 121/000059)

PROPUESTAS DE VETO

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan una propuesta de veto al Proyecto de Ley de Evaluación Ambiental.

Palacio del Senado, 11 de noviembre de 2013.—**Jesús Enrique Iglesias Fernández y José Manuel Mariscal Cifuentes.**

PROPUESTA DE VETO NÚM. 1

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente **propuesta de veto**.

Una vez más, el Gobierno se prevale de su mayoría en las Cámaras para imponer la tramitación de un proyecto de ley por el procedimiento de urgencia desde su ingreso en el Congreso, limitando el debate parlamentario y la participación en la elaboración legislativa. Esto tiene especial gravedad en una ley, como ésta, que tiene repercusión en múltiples sectores de la sociedad civil, que afecta transversalmente a las distintas administraciones públicas y que tiene que ver también con las garantías en los procedimientos administrativos.

Además, no existe justificación alguna para tramitar este proyecto de ley por la vía de urgencia. De hecho, resulta paradójico que se quiera legislar con prisa, cuando en estos mismos momentos se está tramitando la modificación de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (es decir, la evaluación de impacto ambiental). Esto implicará una situación de provisionalidad o transitoriedad de la ley vigente, que no favorece ni la seguridad jurídica y ninguno de los objetivos que supuestamente esta norma dice perseguir. De hecho, en breve, resultará

inevitable revisar esta ley de evaluación ambiental en lo que a evaluación de impacto ambiental se refiere para adecuarla a la Directiva. Y esta urgencia sorprende todavía más cuando la propia ley en la Disposición Derogatoria única aplaza su entrada en vigor hasta un año después de su aprobación.

En cuanto al contenido del proyecto, este es francamente decepcionante sobre lo que debería ser una ley de protección ambiental en el S. XXI en uno de los países de Europa más ricos en biodiversidad pero que ha visto degradar de forma importante sus espacios naturales. España es el país más vulnerable de toda la UE, con la mayor proporción de especies amenazadas según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), y paradójicamente con un fuerte abandono de las políticas de biodiversidad.

Los argumentos que fundamentan el presente VETO son los siguientes:

El Proyecto rebaja las exigencias y aborda la evaluación ambiental como una obligación formal o un trámite burocrático, renunciando a dignificar el papel de las evaluaciones a partir de fortalecer el papel de la investigación científica. La rebaja de las exigencias y el acortamiento de los plazos, acompañada de una política del Gobierno de recortes presupuestarios conllevarán una degradación de los procedimientos y del rigor de las evaluaciones ambientales. Queda claro que los objetivos del texto, no es incrementar la exigencia de las evaluaciones como mayor garantía de protección del medio ambiente, sino simplificar, léase degradar, la legislación vigente e incrementar la seguridad jurídica de los promotores.

Por otro lado, no garantiza la evaluación de todos los planes o proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000, que es de vital importancia para la conservación de la biodiversidad.

La reforma planteada aumenta la opacidad y la falta de transparencia. Las consultas previas, antes obligatorias, permitían al promotor y a los interesados anticipar el conocimiento de un determinado proyecto y mejorar el contenido de los estudios de impacto ambiental. La propuesta del Gobierno hace que sean potestad del promotor, con lo que si éste decide saltárselas, el público interesado solo tendrá unas pocas semanas para conocer, estudiar y en su caso alegar a proyectos que pueden ser de gran complejidad.

Además, limita la participación. Se elimina la información y participación pública en los procesos de revisión de las declaraciones de impacto ambiental. No entendemos que si el proceso de declaración de impacto cuenta con la participación pública, su modificación, no tenga en cuenta a los propios afectados que ya intervinieron en el proceso de evaluación. La revisión debe ser objeto del mismo procedimiento en el que el conocimiento y la participación pública es esencial; de lo contrario, la revisión de las declaraciones podrían ser un coladero para llevar a cabo proyectos no viables desde el punto de vista ambiental. Se trata de una vulneración flagrante de la normativa comunitaria e internacional, ya que la modificación de la DIA es una decisión sobre la autorización del proyecto, y debe gozar de participación (artículo 6 del Convenio de Aarhus, y artículo 6 de la Directiva 2011/92/UE).

La ley peca también de deslealtad institucional, limitando la participación de las administraciones públicas afectadas por los proyectos y se extralimita de las competencias básicas reservadas al Estado en esta materia, llevando a cabo por enésima vez una recentralización de competencias, como viene ocurriendo con prácticamente la totalidad de las iniciativas legislativas del Ejecutivo, aparezcan o no bajo la etiqueta de reformas estructurales.

Pero, seguramente, nuestro principal motivo de preocupación sea el proceso de mercantilización del medio ambiente que se articula mediante la figura de los bancos de conservación de la naturaleza.

Esta es una figura que tiene que ver con la incapacidad del Gobierno de valorizar de forma integral el patrimonio natural y la obligación pública de preservar el medio ambiente como un bien público, patrimonio de todos los ciudadanos y de las futuras generaciones. El mercado en este caso no es un instrumento eficaz para valorar de forma integral los «activos ambientales». Contamos con el ejemplo de los mercados de derechos de emisión que siguen una lógica parecida, con el reciente hundimiento del precio del carbono y el último informe del IPCC (con un aumento de las emisiones y el consiguiente calentamiento) que debería valernos de ejemplo para que el Estado sea responsable activo y no privatice la protección de la biodiversidad. Además, la titulación de derechos en los bancos de conservación y la lógica de transferencias suponen un caldo de cultivo para la especulación.

Son más bien mercados financieros de activos medioambientales, que no aportan nada bueno a la conservación y mejora de la biodiversidad y, por el contrario, son un caldo de cultivo idóneo para la especulación y la pérdida de control legal sobre los recursos naturales más sensibles. Además de generar inseguridad jurídica porque remite a la regulación por reglamento, es un instrumento inmaduro, no tiene

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 266

15 de noviembre de 2013

Pág. 178

ningún precedente en Europa, cuya realidad es diametralmente diferente a la de EEUU, cuyos casos han sido puestos de ejemplo por parte del Gobierno.

Es inadmisibles que las leyes del mercado, cuyo fin último es la consecución de beneficios económicos, sean las que regulen a partir de ahora la conservación de muchos espacios naturales en los que se pretende construir proyectos que requieran la utilización de los Bancos de Conservación. La biodiversidad no tiene nada que ganar con los bancos de conservación y sí mucho que perder.

Estamos ante una ley para limpiar la imagen del Gobierno. El Gobierno plantea la evaluación como instrumento para avalar el fracking en el territorio. Es obvio que una actividad de este tipo debe estar sometida a evaluación ambiental. Además, la fractura hidráulica debería evaluarse de manera estratégica como país dado el impacto que tiene sobre el medio ambiente y en un país con recursos de agua escasos. Es bien conocido y demostrado por instituciones independientes los impactos ambientales de la fractura hidráulica: su consumo intensivo de agua, de dos órdenes de magnitud mayor que en un pozo convencional, las sustancias químicas liberadas, que pueden contaminar las aguas freáticas y superficiales.

Este Gobierno sigue haciendo caso omiso del principio de precaución; países como Francia, Luxemburgo, Irlanda del Norte, República Checa, Bulgaria, etc., así como diferentes estados de los Estados Unidos (Carolina del Norte, Nueva York, Nueva Jersey y Vermont y más de 100 entidades locales) no permiten el uso del fracking. Teniendo en cuenta los principios de prevención y precaución que se deberían aplicar ante nuevas actividades no suficientemente estudiadas en sus impactos y de las que no se conocen los efectos a medio y largo plazo, así como la no existencia de medidas de prevención de impactos ambientales lo suficientemente desarrolladas, se tendría que establecer una moratoria en la extracción de gas mediante fractura hidráulica.

No deja de resultar sospechoso, además, que sea precisamente en el momento en el que se toma la decisión de demandar evaluación de del impacto ambiental de los proyectos que utilicen la técnica de la fractura hidráulica cuando se legisle para que dichos estudios sean menos rigurosos.

En este marketing verde que se atribuye el Gobierno, podemos incluir la regulación del *bunkering*, que aunque entendemos que es un paso adelante el cambio de la ley no es coherente con la protección efectiva de espacios naturales. En la hipocresía del proyecto podemos añadir la exclusión de todos los combustibles fósiles diferentes del petróleo de la evaluación ambiental ordinaria cuando se refiere a almacenamiento sobre el terreno, sometiendo a evaluación ambiental simplificada al resto de instalaciones. De esta forma el Gobierno excluye el importante impacto de actividades como el almacenamiento de gas como si estas fueran menos peligrosas.

A estas razones, coincidentes en lo esencial con las que basaban la Enmienda de Totalidad con solicitud de devolución al Gobierno, planteada en el Congreso, se suma el rechazo a las enmiendas del Grupo Popular incorporadas en el trámite parlamentario en éste y sobremanera las que afectan a la regulación del Tránsito Tajo-Segura.

Es inaceptable que una cuestión tan concreta se haya «colado» en este Proyecto sin duda para que su debate quedase solapado con el debate general de la regulación de las evaluaciones de impacto ambiental. Pero yendo al fondo, de nuevo nos enfrentamos a la voluntad del Gobierno de enmendar la plana a la jurisprudencia de los tribunales que no comparte mediante reformas legislativas. Lo cual, reconocemos, resulta más respetuoso con la división de poderes, que las descalificaciones públicas a aquéllos que en otros casos se han producido por parte de miembros del Ejecutivo.

Las enmiendas incorporadas buscan crear una convalidación legal al inexistente derecho al trasvase, pretenden mitigar las limitaciones del Plan Hidrológico del Tajo, aspiran a eludir el régimen de caudales ecológicos y burlar la condicionalidad de la planificación del Tajo y respaldan la pretensión de generar un derecho al trasvase indemnizable.

Por todo ello pedimos que el Pleno de la Cámara apruebe el veto al proyecto.

La Senadora Ester Capella i Farré, ERC/ESQUERRA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una propuesta de veto al Proyecto de Ley de Evaluación Ambiental.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 2013.—**Ester Capella i Farré.**

PROPUESTA DE VETO NÚM. 2 De doña Ester Capella i Farré (GPMX)

La Senadora Ester Capella i Farré, ERC/ESQUERRA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

El presente Proyecto de Ley supone una importante desregulación de los requisitos medioambientales y, por extensión, una lesión a la calidad de vida de las personas y poblaciones afectadas.

En una sociedad incapaz de competir en innovación y desarrollo, por falta de inversión y tras años de una economía anacrónica anclada en el ladrillo y en la economía especulativa, se pretende ganar la competitividad mediante la desregulación social, salarial y medioambiental. Es decir, se pretende incentivar la inversión mediante la supresión de los derechos conseguidos.

En este sentido, se argumenta —como hacía la Ley de unidad de mercado— la eliminación de trabas burocráticas y marañas institucionales, obviando que las trabas burocráticas son los derechos conseguidos y la maraña institucional, el Estado descentralizado.

Por supuesto, el presente Proyecto de Ley supone una nueva y descarada invasión competencial, no sólo por el proceso de recentralización en materia medioambiental, sino que también por la delegación a un posterior desarrollo reglamentario por parte del Gobierno español que, por definición, excede de las competencias básicas del Estado. Es más, el presente Proyecto de Ley realiza una interpretación expansiva de la legislación básica sobre el medio ambiente (149.1.23.CE), al imponer como tal artículos hasta ahora desarrollados por las Comunidades Autónomas, que ven recortadas aún más sus competencias.

Asimismo, se recorta el control y fiscalización por parte de los órganos competentes de la Administración en evaluación medioambiental, delegando esta función en órganos no competentes, a la vez que se recorta la información y participación ciudadana.

Finalmente, hay que cuestionar la oportunidad y urgencia del Proyecto de Ley, que se tramita antes de que la Unión Europea revise la normativa comunitaria, obligando en breve a una nueva reforma legislativa para adaptarse a las nuevas Directivas comunitarias. En este sentido, se produce una importante seguridad jurídica —que se suma a la inseguridad jurídica provocada por la confusión generada por la invasión competencial—, provocando la consiguiente desorientación e incertidumbre que cuestiona el propio incentivo de inversión que en teoría pretende el Proyecto.

Por todo ello se presenta veto al Proyecto de Ley de Evaluación Ambiental.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una propuesta de veto al Proyecto de Ley de Evaluación Ambiental.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 2013.—El Portavoz Adjunto, **José Miguel Camacho Sánchez**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 3 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

El Proyecto de Ley de Evaluación Ambiental remitido por el Gobierno profundiza en el camino de retroceso y desmantelamiento del nivel de protección alcanzado con anterioridad por nuestro Ordenamiento jurídico. Es una pieza más en el recorte integral de los niveles de bienestar de un país avanzado que este Gobierno se ha propuesto aplicar y que se está extendiendo a cada uno de los ámbitos relativos a la materia ambiental.

Los diferentes informes que acompañan al Proyecto de Ley corroboran el retroceso de garantías y de protección. En particular, el informe del Consejo de Estado, ha puesto de manifiesto el menosprecio del Proyecto a la evaluación del impacto ambiental como herramienta útil para asegurar la sostenibilidad del desarrollo económico.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 266

15 de noviembre de 2013

Pág. 180

La perspectiva de que la evaluación ambiental es un obstáculo al desarrollo impregna la filosofía del proyecto y es un punto de partida que en absoluto este Grupo Parlamentario puede compartir. La evaluación ambiental no ha sido en estos años un freno o un obstáculo económico, sino una garantía frente a formas de producción insostenibles. Un sistema de producción que implique altos niveles de degradación ambiental o cuantiosos costes sociales está condenado al fracaso. La evaluación ambiental debe seguir jugando un papel fundamental y el rigor en una adecuada evaluación de los impactos ambientales es la principal garantía para la sostenibilidad y por tanto, para la viabilidad y la competitividad del desarrollo económico de nuestro país.

Vuelve a llamar la atención respecto a este proyecto la precipitación del Gobierno por conseguir su aprobación. No hay más premura de calendario que la impuesta por el propio Ejecutivo pero esa aceleración artificiosa ha dificultado un análisis pormenorizado de los órganos consultivos de un texto legal nuevo, prolijo y con multitud de cuestiones técnicas y jurídicas que es conveniente con detenimiento, algo imposible con plazos perentorios. Este mismo trámite de urgencia es el que el Gobierno impone a la tramitación parlamentaria sin que ofrezca motivos para ello.

Hay una manifiesta vulneración jurídica en relación a Directivas Europeas, legislación nacional, procedimientos de participación, consultas, transparencia e información de las personas y entes implicados en esta ley.

En un procedimiento que viene siendo habitual en la presente Legislatura, se han introducido enmiendas cuyo contenido es claramente ajeno a la materia que se regula en el presente Proyecto de Ley, en línea, claramente contraria a la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (entre otras, STC 119/2011, de 5 de julio de 2011 y STC 136/2011, de 13 de septiembre de 2011). Los Órganos de Dirección de las Cámaras vienen exigiendo de los grupos de la oposición que en sus enmiendas se atengan a la doctrina que de esta Jurisprudencia emana, pero son, sin embargo laxos y comprensivos con las enmiendas del Grupo de la mayoría. Aquí ha vuelto a suceder.

Adicionalmente es motivo de reproche que queremos de nuevo dejar constancia en este Veto, la continua apelación por parte del Ejecutivo a procedimientos extraordinarios de tramitación parlamentaria, fundamentalmente trámite de urgencia, cuando no Reales Decretos Ley que por no ser tramitados como proyectos de ley, no son conocidos por la Cámara Alta.

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo, respecto a la oportunidad del proyecto, señala que se han desechado otras dos opciones: no abordar ninguna reforma en la materia o de hacer una reforma parcial. De hecho, si no fuera porque uno de los principales objetivos es la eliminación de esos obstáculos de protección ambiental, una valoración mínimamente racional del sentido de la oportunidad política aconseja sin duda el aplazamiento del proyecto. Esto es así porque la Unión Europea está planteando la reforma de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, es decir, la norma europea de evaluación ambiental que afecta de lleno a la regulación que se presenta, resultará de obligado cumplimiento y que requerirá su adaptación en breve plazo. Además, la publicación del último informe del Grupo Intergubernamental del Cambio Climático (IPCC) de Naciones Unidas merece igualmente una reflexión en profundidad acerca del sentido y trascendencia de las normas como ésta que afectan de lleno a la estrategia de lucha contra el calentamiento global.

Según el preámbulo, la reforma se realiza en sintonía con los principios sobre la evaluación ambiental de proyectos que animan la revisión de la normativa comunitaria e, igualmente, prevé los mecanismos necesarios para una adaptación rápida de la futura reforma europea. A juicio de este Grupo parlamentario, ni la mencionada inspiración ni la previsión de adaptación rápida convierten una mala idea en algo razonable. Aprobar una norma que con certeza se conoce que va a sufrir una modificación más pronto que tarde es totalmente contradictorio con la seguridad jurídica que se quiere aducir como argumento: eso no ayuda a una adecuada planificación empresarial ni animará a los inversores. Al contrario, una previsión inversora sólida buscará que la normativa que deba aplicarse a su proyecto sea clara y esté consolidada, no que nazca como inevitablemente transitoria.

Precisamente, tampoco parece ayudar a la pretendida seguridad jurídica el complejo sistema de convivencia y entrada en vigor previsto para la Ley con la normativa autonómica. Según el Proyecto, la actual dispersión de la normativa autonómica de desarrollo en la materia genera inseguridad jurídica y lesiona la unidad de mercado, en perjuicio, de nuevo, de la anhelada competitividad. Pero de nuevo, la propia Ley debe reconocer, como no podía ser de otro modo, el carácter básico de sus preceptos y la competencia de las Comunidades Autónomas para el desarrollo y normas adicionales de protección.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 266

15 de noviembre de 2013

Pág. 181

La entrada en vigor se explica de este modo: «se otorga un plazo de un año para que las Comunidades Autónomas puedan adaptar su normativa a esta ley. No obstante, si antes de que finalice ese plazo cualquier Comunidad Autónoma ajusta su normativa, entrará en vigor en ese momento. En todo caso, aunque no hayan hecho la oportuna adaptación esta ley se aplicará, como legislación básica, en el plazo de un año desde su entrada en vigor».

Este sistema que se autocalifica de «novedoso» y que en realidad resulta un galimatías, ha sido considerado anómalo por el Consejo de Estado. En realidad pone de manifiesto lo incongruente que resulta la urgencia por aprobar el nuevo modelo —motivo por el que no se ha considerado esperar a la definitiva aprobación de la Directiva— con el hecho de que no se haga valer una parte de su regulación hasta el transcurso del año de vacatio legis.

Se ha hecho referencia a que una de las premisas que justifican esta Ley es la valoración de la evaluación ambiental de proyectos como un «obstáculo a la mejora de la productividad» que sitúa a España en un puesto inadecuado para «hacer negocios», expresiones literales que aparecen en el preámbulo del Proyecto de Ley.

El Proyecto vuelve a presentar además justificaciones comunes a otras Leyes en la materia ya aprobadas en esta legislatura: la Ley de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de residuos y suelos contaminados o la Ley de costas, junto con la normativa aprobada en el ámbito energético que condena a las energías renovables. En todas ellas aparece la excusa de incrementar la seguridad jurídica y la de simplificar los trámites administrativos, pero ni los títulos ni las excusas y mucho menos los contenidos de las Leyes pueden ocultar una evidencia confirmada en todas ellas: este Gobierno quiere mejorar la competitividad devaluando las condiciones de vida, laborales sociales y medioambientales. El razonamiento es claro: depreciando la protección ambiental se mejoraría los incentivos para producir en nuestro país. Sin embargo, volvemos a insistir, nuestro Grupo considera que el desarrollo económico ha de ser necesariamente sostenible y la garantía de la sostenibilidad pasa por la correcta regulación de la evaluación ambiental.

Por otro lado, puede decirse también que el excesivo carácter reglamentista del Proyecto, derivado de su afán por regular detalles procedimentales supondrá una barrera innecesaria a la hora de realizar cualquier modificación. La complejidad de su relación con las competencias autonómicas en la materia que deben desarrollar la legislación básica, junto con el anómalo sistema de aplicación temporal de sus disposiciones, hacen que desde el punto de vista técnico la Ley que se pretende arroje más dudas que certezas en la aplicación. El pretendido objetivo de mejora de la regulación que facilite un marco claro para las inversiones queda en entredicho también por este motivo.

No es momento de entrar a valorar de forma pormenorizada en una enmienda de devolución los contenidos concretos de la norma, sin embargo, es necesario mencionar por su novedad y trascendencia la introducción de lo que se denomina en el proyecto Bancos de conservación de la naturaleza.

La propia memoria de análisis de impacto normativo que acompaña el proyecto recoge que en Europa sólo Alemania tiene ya un sistema de este tipo, y que otros tres países, Francia, Reino Unido y Suecia, tienen experiencias piloto. La Comisión Europea ha realizado estudios en el que se concluye que los bancos de conservación presentan una serie de riesgos potenciales. Por ejemplo, que produzca un debilitamiento del principio de jerarquía de la mitigación, como consecuencia de la implementación de dichos bancos, convirtiéndose en una licencia para destruir (del inglés «trash licence»). Dicho con otras palabras, se corre el riesgo de que se sustituya el principio de «quien contamina, paga, por el de «quien paga, contamina». Además, las compensaciones podrían terminar reemplazando las actividades de conservación propiamente dichas, impidiendo así que se generasen beneficios adicionales.

Otro riesgo destacado es que la creación de los valores naturales objeto de intercambio sea excesivamente costosa en términos económicos y por lo tanto no sean utilizados por los promotores. Finalmente, el informe concluye que los riesgos pueden ser reducidos o minimizados mediante el cuidadoso diseño de los esquemas de regulación.

De inicio, este Grupo Parlamentario ha venido rechazando la mercantilización y privatización que el Gobierno ha trasladado a cada una de las normas relacionadas con el patrimonio natural y público, por eso no puede aceptarse sin más un modelo inconcreto que corre el riesgo de convertirse en un instrumento perverso para los fines de protección ambiental. Los bancos de conservación son un instrumento complejo, con escasísimos precedentes y que en el Proyecto queda son explicar en lo fundamental. Tanto el sistema jurídico como la organización administrativa de los países en los que se han implantado lo que podría

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

constituir su antecedente poco tienen que ver con la idiosincrasia europea y española, por tanto, resultaría imprescindible al menos debatir y reflexionar con el suficiente rigor si tiene encaje y cuál pueda ser éste.

La conclusión a la que se debe llegar de nuevo es que resulta precipitada la inclusión de un sistema en la Ley cuyo desarrollo es desconocido, más aún, teniendo en cuenta que la Administración General del Estado ha solicitado un proyecto LIFE + a la Unión Europea con objeto de poder estudiar su futuro desarrollo y aplicación en nuestro país.

Por todo ello, los bancos de conservación no deben incorporarse en la Ley de Evaluación Ambiental, siendo más apropiada su creación en otro ámbito, como la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y que antes de dar salida a esta iniciativa u otra similar que puede dar lugar a efectos significativos sobre la biodiversidad, se han de valorar otras alternativas que entendemos serían más eficaces y viables dentro de nuestro marco jurídico y ambiental para contribuir a resolver los problemas asociados a la puesta en práctica de las medidas compensatorias.

El Grupo Parlamentario Popular debe rectificar e impedir el desmantelamiento de los estándares de protección ambiental alcanzados con anterioridad. Las alusiones a la seguridad jurídica y a la eliminación de obstáculos administrativos no consiguen enmascarar que, de fondo, el Proyecto es otro paso atrás en la lucha contra el cambio climático y un nuevo recorte del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado.

El Proyecto vuelve a ser inoportuno. No se puede sostener en modo alguno la urgencia del trámite de aprobación teniendo en cuenta que es simultáneo a la de la aprobación de una Directiva cuyo contenido va a ser obligatorio en un plazo de tiempo corto y que va a obligar a su revisión casi inmediata. Queda desautorizado de partida el argumento de la seguridad jurídica, porque nada hay más inseguro para los inversores que un marco legal que nace ya con una fecha de caducidad a corto plazo.

La inoportunidad se acentúa aún más a la luz del mencionado informe del Grupo Intergubernamental del Cambio Climático (IPCC) de Naciones Unidas, que representa una llamada de atención a los líderes políticos en un momento en el que la lucha contra el calentamiento ha dejado de ser una prioridad. Este informe viene avalado por estudios científicos todavía más rigurosos que los anteriores. Con mayor fiabilidad, sus previsiones que alertan de consecuencias ciertamente alarmantes del calentamiento global. Esta razón por sí sola bastaría para que un Gobierno con un mínimo sentido común se detuviera a analizar qué medidas pueda adoptar para evitar riesgos del cambio climático. Esa prioridad transversal debe incorporarse de lleno a una Ley de evaluación que precisamente tiene como sentido último medir las consecuencias ambientales de las actividades sometidas a autorización. Aprobar una Ley que desconozca o minusvalore los riesgos de las actividades contaminantes o perjudiciales para el medio puede llevarnos a perder un tiempo precioso, y tanto el Gobierno como el Grupo Parlamentario que lo apoya deben ser conscientes de la responsabilidad que tienen en esta materia.

La apuesta estratégica del Gobierno que quiere reducir los costes de las empresas precarizando condiciones laborales y permitiendo contaminar más fácilmente es un camino erróneo de quien quiere negarnos el bienestar presente y futuro. El Grupo parlamentario socialista va a mantener la misma coherencia respecto a los cambios legislativos anteriores, por eso, no admitimos que la protección en materia ambiental deba ser sacrificada por una mal entendida competitividad. Mantenemos nuestra intención de ser absolutamente exigentes en lo que a la protección ambiental se refiere y no apoyaremos nada que signifique un retroceso. Cuando las Leyes alteran las conquistas alcanzadas es claro que tienen el efecto inmediato de permitir deterioro ambiental, pero más allá de los mitos economicistas, está por demostrar que contribuya a alcanzar mejores condiciones de productividad.

El Grupo Parlamentario Socialista considera que el Proyecto debería esperar a que la normativa europea establezca el marco de desarrollo, hacer una revisión del mismo apreciando, en conciencia y con toda la trascendencia que requiere, los riesgos del calentamiento global, porque resulta imprescindible y urgente avanzar, no retroceder, en la protección ambiental para evitar sus peores consecuencias.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista formula el presente veto, solicitando la devolución del Proyecto de Ley de Evaluación Ambiental.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 266

15 de noviembre de 2013

Pág. 183

El Senador Jordi Guillot Miravet (GPEPC) y el Senador Joan Saura Laporta (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan una propuesta de veto al Proyecto de Ley de Evaluación Ambiental.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 2013.—**Jordi Guillot Miravet y Joan Saura Laporta.**

PROPUESTA DE VETO NÚM. 4 **De don Jordi Guillot Miravet (GPEPC)** **y de don Joan Saura Laporta (GPEPC)**

El Senador Jordi Guillot Miravet (GPEPC) y el Senador Joan Saura Laporta (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente **propuesta de veto**.

En primer lugar, una cuestión de procedimiento legislativo. Esta es la enésima ley que este Gobierno tramita con procedimiento de urgencia, limitando el debate parlamentario y la participación en la elaboración legislativa. Esto tiene especial gravedad en una ley que tiene impacto en múltiples sectores de la sociedad civil, que afecta transversalmente a las distintas administraciones públicas y que tiene que ver también con las garantías en los procedimientos administrativos.

Además, no existe justificación alguna para tramitar este proyecto de ley por la vía de urgencia. De hecho, es paradójico cuando en estos mismos momentos se está tramitando la modificación de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (es decir, la evaluación de impacto ambiental). Esto implicará una situación de profesionalidad o transitoriedad de la ley vigente que no favorece ni la seguridad jurídica y ninguno de los objetivos que supuestamente esta norma dice perseguir. Lo que va a suponer que en breve habrá que volver a revisar esta ley de evaluación ambiental en lo que a evaluación de impacto ambiental se refiere para adecuarla a la Directiva. Y esta urgencia sorprende todavía más cuando la propia ley en la Disposición Derogatoria única aplaza su entrada en vigor hasta un año después de su aprobación.

En cuanto al contenido del proyecto, este es francamente decepcionante sobre lo que debería ser una ley de protección ambiental en el S.XXI en uno de los países de Europa más ricos en biodiversidad pero que ha visto degradar de forma importante sus espacios naturales. España es el país más vulnerable de toda la UE, con la mayor proporción de especies amenazadas según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), y paradójicamente con un fuerte abandono de las políticas de biodiversidad.

La falta de prevención ambiental resulta un instrumento ineficaz de protección del medio ambiente: rebaja las exigencias y se aborda la evaluación ambiental como una obligación formal o un trámite burocrático. No dignifica el papel de las evaluaciones fortaleciendo el papel de la investigación científica. La rebaja de las exigencias y el acortamiento de los plazos combinado con una política del Gobierno de recortes presupuestarios conllevarán una degradación de los procedimientos y del rigor de las evaluaciones ambientales. No garantiza la evaluación de todos los planes o proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000, que es de vital importancia para la conservación de la biodiversidad.

Opacidad y falta de transparencia. Las consultas previas, antes obligatorias permitían al promotor y a los interesados anticipar el conocimiento de un determinado proyecto y mejorar el contenido de los estudios de impacto ambiental. La propuesta del Gobierno hace que sean potestad del promotor, con lo que si éste decide saltárselas, el público interesado solo tendrá unas pocas semanas para conocer, estudiar y en su caso alegar a proyectos que pueden ser de gran complejidad.

Limita la participación. Se elimina la información y participación pública en los procesos de revisión de las declaraciones de impacto ambiental. No entendemos que si el proceso de declaración de impacto cuenta con la participación pública, su modificación, no tenga en cuenta a los propios afectados que ya intervinieron en el proceso de evaluación. La revisión debe ser objeto del mismo procedimiento en el que el conocimiento y la participación pública es esencial; de lo contrario, la revisión de las declaraciones podrían ser un coladero para llevar a cabo proyectos no viables desde el punto de vista ambiental. Se trata de una vulneración flagrante de la normativa comunitaria e internacional, ya que la modificación de la DIA es una decisión sobre la autorización del proyecto, y debe gozar de participación (artículo 6 del Convenio de Aarhus, y artículo 6 de la Directiva 2011/92/UE).

La ley peca de deslealtad institucional limitando la participación de las administraciones públicas afectadas por los proyectos y se extralimita de las competencias básicas reservadas al Estado en esta materia, llevando a cabo por enésima vez una recentralización de competencias.

Otro de los aspectos más preocupantes, es la mercantilización del medio ambiente mediante la figura de los bancos de conservación de la naturaleza.

Esta es una figura que tiene que ver con la incapacidad del Gobierno de valorizar de forma integral el patrimonio natural y la obligación pública de preservar el medio ambiente como un bien público, patrimonio de todos los ciudadanos y de las futuras generaciones. El mercado en este caso no es un instrumento eficaz para valorar de forma integral los «activos ambientales». Contamos con el ejemplo de los mercados de derechos de emisión que siguen una lógica parecida, con el reciente hundimiento del precio del carbono y el último informe del IPCC (con un aumento de las emisiones y el consiguiente calentamiento) que debería valernos de ejemplo para que el Estado sea responsable activo y no privatice la protección de la biodiversidad. Además, la titulación de derechos en los bancos de conservación y la lógica de transferencias suponen un caldo de cultivo para la especulación.

Son más bien mercados financieros de activos medioambientales, que no aportan nada bueno a la conservación y mejora de la biodiversidad y, por el contrario, son un caldo de cultivo idóneo para la especulación y la pérdida de control legal sobre los recursos naturales más sensibles. Además de generar inseguridad jurídica porque remite a la regulación por reglamento, es un instrumento inmaduro, no tiene ningún precedente en Europa, cuya realidad es diametralmente diferente a la de EEUU, cuyos casos han sido puestos de ejemplo por parte del Gobierno.

Es inadmisibles que las leyes del mercado, cuyo fin último es la consecución de beneficios económicos, sean las que regulen a partir de ahora la conservación de muchos espacios naturales en los que se pretende construir proyectos que requieran la utilización de los Bancos de Conservación. La biodiversidad no tiene nada que ganar con los bancos de conservación y sí mucho que perder.

Una ley para limpiar la imagen del Gobierno. El Gobierno plantea la evaluación como instrumento para avalar el fracking en el territorio. Es obvio que una actividad de este tipo debe estar sometida a evaluación ambiental. Además, la fractura hidráulica debería evaluarse de manera estratégica como país dado el impacto que tiene sobre el medio ambiente y en un país con recursos de agua escasos. Es bien conocido y demostrado por instituciones independientes los impactos ambientales de la fractura hidráulica: su consumo intensivo de agua, de dos órdenes de magnitud mayor que en un pozo convencional, las sustancias químicas liberadas, que pueden contaminar las aguas freáticas y superficiales.

Este Gobierno sigue haciendo caso omiso del principio de precaución; países como Francia, Luxemburgo, Irlanda del Norte, República Checa, Bulgaria, etc. así como diferentes Estados de los Estados Unidos (Carolina del Norte, Nueva York, Nueva Jersey y Vermont y más de 100 entidades locales) no permiten el uso del fracking. Teniendo en cuenta los principios de prevención y precaución que se deberían aplicar ante nuevas actividades no suficientemente estudiadas en sus impactos y de las que no se conocen los efectos a medio y largo plazo, así como la no existencia de medidas de prevención de impactos ambientales lo suficientemente desarrolladas, se tendría que establecer una moratoria en la extracción de gas mediante fractura hidráulica.

En este marketing verde que se atribuye el Gobierno, podemos incluir la regulación del bunkering, que aunque entendemos que es un paso adelante el cambio de la ley no es coherente con la protección efectiva de espacios naturales. En la hipocresía del proyecto podemos añadir la exclusión de todos los combustibles fósiles diferentes del petróleo de la evaluación ambiental ordinaria cuando se refiere a almacenamiento sobre el terreno, sometiendo a evaluación ambiental simplificada al resto de instalaciones. De esta forma el Gobierno excluye el importante impacto de actividades como el almacenamiento de gas como si estas fueran menos peligrosas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 266

15 de noviembre de 2013

Pág. 185

La Senadora Mónica Almiñana Riqué (GPEPC), el Senador Francisco Boya Alós (GPEPC), el Senador Rafel Bruguera Batalla (GPEPC), el Senador Carlos Martí Jufresa (GPEPC), el Senador José Montilla Aguilera (GPEPC), el Senador Joan Sabaté Borràs (GPEPC) y la Senadora María Jesús Sequera García (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan una propuesta de veto al Proyecto de Ley de Evaluación Ambiental.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 2013.—**Mónica Almiñana Riqué, Francisco Boya Alós, Rafel Bruguera Batalla, Carlos Martí Jufresa, José Montilla Aguilera, Joan Sabaté Borràs y María Jesús Sequera García.**

PROPUESTA DE VETO NÚM. 5

De doña Mónica Almiñana Riqué (GPEPC), de don Francisco Boya Alós (GPEPC), de don Rafel Bruguera Batalla (GPEPC), de don Carlos Martí Jufresa (GPEPC), de don José Montilla Aguilera (GPEPC), de don Joan Sabaté Borràs (GPEPC) y de doña María Jesús Sequera García (GPEPC)

La Senadora Mónica Almiñana Riqué (GPEPC), el Senador Francisco Boya Alós (GPEPC), el Senador Rafel Bruguera Batalla (GPEPC), el Senador Carlos Martí Jufresa (GPEPC), el Senador José Montilla Aguilera (GPEPC), el Senador Joan Sabaté Borràs (GPEPC) y la Senadora María Jesús Sequera García (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente **propuesta de veto.**

El Proyecto de Ley de Evaluación Ambiental que ha presentado el Gobierno para su tramitación parlamentaria es un nuevo ejemplo del programa político oculto del Partido Popular para desproteger, privatizar y mercantilizar el medio ambiente de nuestro país. Con el falso argumento de compaginar desarrollo económico y desarrollo sostenible, este proyecto de Ley, reduce sin justificación suficiente la evaluación del impacto medioambiental que, como explicita el Consejo de Estado en su dictamen, se ha demostrado como el «instrumento más adecuado como técnica transversal preventiva para la preservación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, porque impone la consideración de la variable ambiental en toda toma de decisiones sobre proyectos, planes o programas que tienen potencialmente incidencia en el medio ambiente».

En la justificación y en las razones de oportunidad de este proyecto de ley que hace el Gobierno, tanto en el Preámbulo, como en la memoria que lo acompaña, subyace una teoría infundada que atribuye a la evaluación ambiental como un obstáculo al desarrollo económico, y unido a la «proliferación de regulación territorial» sobre la materia definida como «preocupante», merma nuestra competitividad y sitúa a España en un puesto muy bajo en un ranking de países según su facilidad para «hacer negocios». Esto es intolerable.

Por un lado, los senadores y senadoras firmantes de esta enmienda creemos firmemente en que el desarrollo económico ha de ser necesariamente sostenible y la evaluación ambiental es una herramienta imprescindible para garantizar unos mínimos de protección y respeto a la biodiversidad y el medio ambiente. Por esto, cualquier disminución en este tipo de controles encontrará nuestra oposición firme.

Por otro lado, el Gobierno vuelve a cuestionar la legitimidad y la competencia constitucional de las administraciones territoriales en legislar en materias como la medio ambiental, y amparándose en una supuesta «preocupante fragmentación normativa» autonómica hace una interpretación muy simple del artículo 139 de la Constitución para invocar la «unidad de mercado» y justificar, con un clara filosofía recentralizadora, la «simplificación del procedimiento de evaluación ambiental» para «incrementar la seguridad jurídica de los operadores». En cambio, no hemos encontrado en la documentación que acompaña al texto, ningún diagnóstico que demuestre efectivamente la rotundidad de esta afirmación. Por supuesto, estamos de acuerdo en estudiar, valorar e impulsar la armonización de los procedimientos administrativos autonómicos en vigor, y la eliminación, en su caso, de las diferentes trabas o estrangulamientos que se puedan encontrar los operadores y que dificulten la inversión y el desarrollo de su actividad, pero basándonos en diagnósticos concretos que lo demuestren y las cuantifiquen, y siempre que no se disminuya el nivel de protección de nuestro medio ambiente.

Otro de los motivos de nuestro veto es una cuestión formal y de procedimiento del que está abusando el Gobierno en su tarea de propuesta legislativa, el procedimiento de urgencia injustificado para la tramitación de la mayoría de los proyectos de ley que remite al Parlamento. Como bien sabe el Gobierno,

esto reduce considerablemente la oportunidad de estudio en detalle de cualquier iniciativa por los órganos consultivos, como ya ha denunciado el Consejo de Estado, y máxime en una norma como esta con multitud de cuestiones técnicas y jurídicas que aconsejan su estudio sereno. Además, en el trámite parlamentario se dificulta enormemente el trabajo del legislador, reduciendo el tiempo de debate y la búsqueda de consenso político que exige cualquier tipo de normativa. La primera consecuencia ha sido la presentación de cuatro enmiendas a la totalidad en su trámite del Congreso de los Diputados.

El propio Consejo de Estado ha censurado esta urgencia en el procedimiento al constatar que la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, está actualmente en proceso de una modificación muy extensa y va a obligar a su adaptación en esta Ley casi al mismo tiempo de su entrada en vigor. Es incomprensible y muy poco razonable la urgencia del Gobierno en aprobar una Ley que va a exigir su modificación en un breve espacio de tiempo, aunque hayan incluido esta previsión en la propia norma. Y esta circunstancia, sí que puede ser motivo de una clara «inseguridad jurídica» para los operadores, que paralizará o aplazará sus planes de inversión empresarial a la espera de una legislación más consolidada.

Además, queremos denunciar la reiterada falta de respeto del Ejecutivo por el proceso legislativo y por el Parlamento. Una vez más el Gobierno, a través de las enmiendas registradas en el Congreso por el grupo parlamentario popular, y en contra de la doctrina del Tribunal Constitucional, incluye modificaciones legislativas de lo más dispar y ajenas completamente con el contenido propio del proyecto de ley.

Por todo ello, presentamos la siguiente propuesta de veto al Proyecto de Ley de Evaluación Ambiental.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una propuesta de veto al Proyecto de Ley de Evaluación Ambiental.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 2013.—El Portavoz, **Josep Lluís Cleries i González**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 6 **Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evaluación ambiental, tal y como señala la Exposición de Motivos del Proyecto de ley y los antecedentes del Dictamen del Consejo de Estado, es unánimemente reconocida como el instrumento más adecuado como técnica preventiva para la preservación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente. Resulta indispensable para incorporar los criterios de sostenibilidad y la variable ambiental, en la toma de decisiones sobre planes, programas y proyectos que tienen potencialmente incidencia en el medio ambiente. A la vez que, establece mecanismos eficaces de corrección y/o compensación. La evaluación ambiental acompaña al desarrollo asegurando que éste sea sostenible e integrador.

Este Grupo Parlamentario comparte estas consideraciones y desea, como señala la propuesta, que la evaluación ambiental sea un instrumento eficaz para la protección medioambiental. También coincide en la valoración de otros aspectos como el beneficio que puede suponer, reunir en un único texto, el régimen jurídico de la evaluación de planes y programas, y la de proyectos, y aproximar y facilitar la aplicación de ambas regulaciones. Sin embargo, tres cuestiones principalmente, determinan la discrepancia de este Grupo Parlamentario respecto al texto del Proyecto de Ley. La primera es de naturaleza competencial, la segunda relativa a su oportunidad y la tercera tiene que ver con la regulación de los bancos de conservación de la naturaleza.

Respecto a la cuestión competencial, sólo hace falta detenerse en la primera parte de la exposición de motivos para comprobar que el texto propuesto es, en su conjunto, contrario a la vigente distribución competencial en materia de medio ambiente prevista en el artículo 149.1.23 de la Constitución. La citada

disposición atribuye al Estado la competencia exclusiva en legislación básica, sobre protección del medio ambiente, frente a lo cual el proyecto de ley opta por establecer una legislación básica tan amplia y un marco normativo tan exhaustivo y detallado que como en él mismo se indica, ni siquiera requiere desarrollo reglamentario.

No compartimos la premisa de la que parte el Proyecto de ley según la cual: la eficacia sólo es posible homogeneizando y estableciendo procedimientos comunes en todo el territorio del Estado. No se trata de que los niveles de exigencia medioambiental sean adecuados sino de que todos abordemos esta cuestión exactamente del mismo modo, sin margen a las especificidades o peculiaridades, y sin margen a lo que de acuerdo con el bloque de constitucionalidad, corresponde a cada una de las administraciones. Lo que se pretende es armonizar los procedimientos administrativos autonómicos actualmente en vigor. No es esta la vía más adecuada de protección medioambiental.

El objetivo del Gobierno es la concertación de la normativa autonómica sobre evaluación ambiental en todo el territorio del Estado y para ello, como hemos apuntado, el mismo Proyecto indica literalmente, los procedimientos objeto de regulación, la evaluación ambiental estratégica y la evaluación de impacto ambiental, «se regulan de manera exhaustiva, lo cual aporta dos ventajas: por una parte puede servir de acicate para que las comunidades autónomas los adopten en su ámbito de competencias» —y cabe resaltar la referencia a su ámbito de competencias—, «y por otra parte, hace que el desarrollo reglamentario de la ley no resulte imprescindible». Y ello se acaba traduciendo en que la propuesta normativa acaba convirtiendo, con la excusa de la unificación, disposiciones que no eran básicas, en disposiciones que sí lo son.

Estas consideraciones deben analizarse a la luz de la competencia de la que dispone el Estado en materia de medio ambiente, según el referido artículo 149.1.23 de la Constitución. Y como ha indicado reiteradamente el Tribunal Constitucional, la competencia estatal para establecer la regulación básica debe circunscribirse a los principios o mínimo común normativo, puesto que se debe respetar la competencia de las comunidades autónomas para ejercer también su potestad legislativa en lo que exceda al concepto de bases y para establecer normas adicionales de protección. También debe respetar su competencia para dictar las normas de desarrollo de las bases.

Pues bien como venimos intentando argumentar, el propio preámbulo y el contenido dispositivo del Proyecto de Ley contravienen la distribución competencial que se deriva del bloque constitucional. No sólo limitan de hecho, sino que claramente tienen como objetivo laminar las competencias autonómicas en la materia que, de aprobarse el proyecto de ley, dispondrán de menores capacidades para ejecutar sus responsabilidades en protección del medio ambiente.

A esta cuestión, cabe añadir las modificaciones que en materia de aguas se han introducido a través del trámite parlamentario y que no deberían contemplarse en una ley de evaluación de impacto ambiental. La modificación del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y la modificación de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que a su vez se modificaba la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. El contenido de las Disposiciones finales cuarta y quinta introducidas en el Proyecto de Ley no es acorde tampoco con la distribución competencial vigente.

El segundo gran foco de discrepancia, es la cuestión de su oportunidad, en relación a la adecuación a la normativa europea. El mismo texto ya apunta a la «futura reforma europea» en este ámbito, reforma, que como el Dictamen del Consejo de Estado señala, se está llevando a cabo en estos momentos, de manera que a corto plazo se va a tener que acometer una nueva y profunda reforma en evaluación ambiental para adecuarnos a la normativa europea.

De acuerdo con el citado Dictamen, el texto propuesto por el Gobierno no se justifica por una modificación de la normativa europea puesto que la Directiva 2011/92/CE es una «mera «codificación» en un texto único de la Directiva original y sus tres modificaciones de 1997 (Directiva 97/11/CE), 2003 (Directiva 2003/35/CE) y 2009 (Directiva 2009/31/CE), sin innovar en nada el ordenamiento jurídico de la Unión. Y dado pues que el proyecto obedece a la misma finalidad que la futura nueva Directiva (incrementar la eficacia de la evaluación ambiental), «razones de prudencia habrían hecho aconsejable esperar a la extensa modificación de la Directiva 2011/92/UE vigente para evitar lo que inevitablemente va a producirse: que un plazo relativamente corto de tiempo haya que hacer una revisión a fondo de la mitad de la futura Ley que ahora se dictamina»... «cuando el nuevo modelo europeo estará presumiblemente en vigor en plazo relativamente breve, no deja de suponer una cierta paradoja».

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 266

15 de noviembre de 2013

Pág. 188

Y respecto al tercer elemento, los bancos de conservación de la naturaleza, nuestro Grupo Parlamentario considera que el Gobierno genera con su propuesta una gran incertidumbre, puesto que se trata de un instrumento complejo, que requiere, a excepción de las otras cuestiones, de un gran desarrollo normativo y con no demasiados precedentes internacionales. El referido Dictamen del Consejo de Estado, reconociendo su operatividad compleja, considera que «su regulación de detalle deberá ser técnicamente muy precisa para evitar riesgos innecesarios que puedan derivarse de una aplicación generalizada por quien desconoce». Asimismo, en relación a esta cuestión, nos inquieta especialmente que las medidas compensatorias previstas en la legislación de evaluación ambiental, con el objetivo de equilibrar los efectos negativos ocasionados sobre un valor natural o ambiental con compensaciones positivas, puedan derivar en compensaciones desequilibradas en valor natural o ambiental o bien que no se realicen en el mismo territorio, lo cual podría genera unos flujos compensatorios difíciles de comprender y aceptar.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió, presenta una propuesta de veto al Proyecto de Ley de Evaluación Ambiental.

cve: BOCG_D_10_266_1938